



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de mayo del 2008
No. 102

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es el documento en el que se establecen los principales anhelos y aspiraciones de la sociedad mexiquense, resultado de un ejercicio democrático en el que participaron diversos sectores sociales, mediante la expresión de sus necesidades prioritarias.

Que el documento rector de dichas aspiraciones determina las políticas públicas que se deben aplicar en esta Entidad Federativa, con la finalidad de proporcionar Seguridad Integral a cada uno de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México establece en el Pilar de Seguridad Social como prioridad la superación de la pobreza y marginación, mediante la promoción de la coordinación entre los distintos ámbitos de gobierno, en el diseño y la concurrencia de recursos para la implementación de los programas de desarrollo social; así como fortalecer la participación social en la concepción y ejecución de programas para abatir la pobreza y la marginación.

Que el 4 de mayo de 2006, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, que contiene los principios, elementos y la estructura para propiciar las condiciones que

aseguren el desarrollo social de la Entidad, así como garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas, como mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación entre los tres niveles de gobierno, para el pleno disfrute de los derechos sociales de las personas que habitan el territorio mexiquense.

Que mediante Decreto número 124 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 27 de marzo de 2008, se reformó la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, a efecto de incorporar a la sociedad mexiquense a un nuevo esquema que posibilite la elección de un mejor nivel de vida, al buscar nuevos modelos de programas sociales que estimulen la capacidad y talento individual, y proporcionen bienestar a las comunidades que se encuentran en pobreza alimentaria, de capacidades o patrimonial. Lo anterior con el objeto de abatir los índices de pobreza, focalizando objetivos y priorizando los grupos con mayor estado de necesidad que sean susceptibles de ser los destinatarios de programas sociales subsidiarios.

Que las reformas a la Ley de mérito consisten esencialmente en la adición de los términos: exclusión social, reglas de operación, pobreza alimentaria, pobreza de capacidades y pobreza patrimonial así como incorporar la figura de la política pública subsidiaria, la implementación y difusión del manual ciudadano y la obligación de mantener actualizados los padrones de beneficiarios de los diversos programas; así como la previsión de considerar los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales.

Que se adicionan elementos al contenido de las reglas de operación de los programas sociales, con especial referencia al fondo de contingencia para los casos de contingencia social, fenómenos económicos y/o presupuestales imprevistos.

Que en virtud de lo anterior, es necesario realizar reformas al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con el objeto de hacerlo acorde con las reformas citadas; con la finalidad de reconocer y fortalecer los conceptos y principios fundamentales para el ejercicio de la política pública subsidiaria.

Que el perfeccionamiento del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, contribuirá a que se cumplan las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal a que se ha hecho referencia, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población y de la nueva realidad social.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En atención a las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, las fracciones I del artículo 2, XI del artículo 6, III del artículo 8, los artículos 10, 15, 25, 30, 41, las fracciones I y II del artículo 42 y I y III del artículo 43; y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 6, las fracciones XII y XIII al artículo 7, un último párrafo al artículo 18, la fracción XIV al artículo 19; para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

- I. Exclusión social, Escasa integración institucional causada por cuestiones de género, etnicidad, edad o discapacidad y se relaciona con satisfactores sociales básicos como educación, salud, vivienda y alimentación;

II. a VI. ...

Artículo 6.- ...

I. a X. ...

XI.- Formular las reglas de operación de los programas de desarrollo social estatales que estén a cargo de la Secretaría, así como opinar y autorizar las de aquellos programas que ejecuten otras dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, fomentando la equidad de género en el diseño y operación de dichos programas;

XII.- Conjuntar los elementos necesarios para establecer políticas públicas subsidiarias;

XIII.- Informar a la sociedad, a través del Manual Ciudadano, los programas y acciones en torno al desarrollo social; y

XIV.- Fomentar el respeto de los derechos de todos los sectores de la población y la superación de toda forma de discriminación, violencia y cualquier tipo de abuso.

Artículo 7.- ...

I. a XI. ...

XII. Informar a la sociedad, a través del Manual Ciudadano, de los programas y acciones en torno al desarrollo social, que implemente el Ayuntamiento;

XIII. Diseñar políticas públicas subsidiarias que ayuden a superar la pobreza en el municipio.

Artículo 8.- ...

I. a II. ...

III. Atender a los sectores de la población que viven en situación de inequidad, marginación, pobreza alimentaria, pobreza de capacidades, pobreza patrimonial o exclusión social, sin descuidar la promoción del desarrollo como motor estratégico;

IV. a VI. ...

Artículo 10.- La Secretaría con la participación de los municipios, emitirá los lineamientos técnicos y metodológicos para identificar a los grupos o sectores de atención especial con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los principios de equidad y equilibrio de la Política de Estado para el desarrollo social, pudiendo tomar como base los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 15.- La Secretaría y los ayuntamientos publicarán en el órgano oficial de difusión respectivo, los programas Estatal y Municipal en el ámbito de su competencia, así como sus reglas de operación, y deberán ponerlos a disposición de la ciudadanía en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mediante el Manual Ciudadano.

Artículo 18.- ...

con el fin
de ser

Los requisitos y acciones para ser beneficiario de cualquiera de los programas sociales implementados por las dependencias, organismos auxiliares y los municipios, serán difundidos a través del Manual Ciudadano, que en su caso, elabore cada una de las entidades normativas y/o ejecutoras correspondientes.

Artículo 19.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Además de las establecidas en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y las establecidas en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 25.- Las dependencias y los municipios publicarán en el órgano oficial de difusión respectivo, las reglas de operación de los programas de desarrollo social, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que obtengan la autorización de la Secretaría y deberán ponerlas a disposición de la ciudadanía en términos de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México e incluirlas en el Manual Ciudadano.

Artículo 30.- El fondo de contingencia social se financiará con el monto que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México que apruebe la Legislatura Local, y se distribuirá y aplicará a las zonas afectadas por contingencias sociales, fenómenos económicos o presupuestarios imprevistos en el ejercicio fiscal.

Las reglas de operación a las que quedará sujeta la distribución y aplicación del fondo de contingencia social, serán elaboradas por la Secretaría de Desarrollo Social, en un término de tres días contados a partir de la presentación de la contingencia social, fenómeno económico y/o presupuestal imprevistos, mismas que serán publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

En caso de no presentarse fenómenos económicos o presupuestarios imprevistos durante el ejercicio fiscal, se podrá solicitar a la Legislatura, autorización para su aplicación en programas de desarrollo social prioritario, en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 41.- Cada uno de los programas sociales deberá contar con un padrón de beneficiarios permanentemente actualizado.

Para la integración de los padrones de beneficiarios, las dependencias y organismos de la administración pública estatal que realicen programas de desarrollo social deberán:

- I. Observar las reglas de operación para la integración y actualización que emita la Secretaría;
- II. En cumplimiento al Convenio de Coordinación de Desarrollo Social vigente, establecer mecanismos de cooperación con las autoridades que ejecuten programas de desarrollo social, a efecto de integrar un padrón único de beneficiarios; y
- III. Remitir a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada trimestre el padrón de beneficiarios de sus programas de desarrollo social, en medio impreso y magnético.

Artículo 42.- ...

- I. Presentar al cabildo a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las reglas de operación para la integración y actualización del padrón de beneficiarios de los programas municipales para su autorización y posterior publicación en el medio de difusión oficial;

II. Solicitar a la Secretaría, la capacitación que requieran para llevar a cabo las actividades tendientes a la emisión de reglas de operación e integración de su padrón de beneficiarios;

III. a V. ...

Artículo 43.- ...

I. Emitir a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las reglas de operación para la integración y actualización del padrón de beneficiarios;

II. ...

III. Asesorar a los ayuntamientos de la entidad, que lo soliciten, en las actividades tendientes a la emisión de las reglas de operación e integración de su padrón de beneficiarios;

IV. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**